

Ordenanzas municipales

## **Normas para la Tramitación de Expedientes de Abono de los Servicios Funerarios Gratuitos de Carácter Social en el Municipio de Madrid, de 30 de abril de 2003**

**Versión:** Texto inicial publicado el 31/05/2003

**Identificador:** ANM 2003\8

**Tipo de Disposición:** Ordenanzas municipales

**Fecha de Disposición:** 30/04/2003

**Permalinks:**

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2003/05/31/\(1\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2003/05/31/(1)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2003/05/31/\(1\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2003/05/31/(1)/dof/spa/pdf)

**Publicaciones:**

- BO. Ayuntamiento de Madrid 26/06/2003 num. 5553 pag. 2690-2695.
- BO. Comunidad de Madrid 31/05/2003 num. 128 pag. 356-361.

## **Normas para la Tramitación de Expedientes de Abono de los Servicios Funerarios Gratuitos de Carácter Social en el Municipio de Madrid, de 30 de abril de 2003**

### ANTECEDENTES

I. El Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, establece:

"Artículo 22. Liberalización de los servicios funerarios.

Se liberaliza la prestación de los servicios funerarios.

Sin perjuicio de lo anterior, los Ayuntamientos podrán someter a autorización la prestación de dichos servicios. La autorización tendrá carácter reglado, debiéndose precisar normativamente los requisitos objetivos necesarios para obtenerla y se concederá a todo solicitante que reúna los requisitos exigidos y acredite disponer de los medios materiales necesarios para efectuar el transporte de cadáveres."

II. Al amparo de lo establecido en el artículo anteriormente citado, el Ayuntamiento, en sesión plenaria de 27 de junio de 1996, acordó:

"Primero.- El Ayuntamiento de Madrid, haciendo uso de la facultad que le confiere el párrafo 2.º del artículo 22 del Real Decreto-Ley 7/1996 someterá a autorización dentro de todo su término municipal el ejercicio de la actividad funeraria, remitiéndolo a los requisitos objetivos que señalen las normas específicas.

Segundo.- A tal fin se aprobará a la mayor brevedad una Ordenanza Reguladora de los servicios funerarios prestados a la población, atribuyéndose la propuesta al Área de Salud y Consumo.

Tercero.- Se revisarán los Estatutos de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios para acomodarlos a la nueva normativa."

III. En su sesión de 21 de marzo de 1997, el Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente la ordenanza reguladora de los requisitos para la prestación de servicios públicos funerarios en el municipio de Madrid, cuyo artículo 8 señala:

"Art. 8.º 1. Ninguna empresa funeraria autorizada por el Ayuntamiento de Madrid podrá negarse a la prestación de los servicios propios de su actividad cuando fuere requerida para ello.

2. Dado el carácter de servicio público, vendrán obligadas a prestar los servicios gratuitos de carácter social que el Ayuntamiento señale y que serán abonados por éste en la forma y en los términos que se establezca.

3. Vendrán obligadas, asimismo, a prestar los servicios que, en el desempeño de sus funciones, demande la Administración de Justicia o cualquier otra Administración Pública."

IV. Adicionalmente, el Ayuntamiento Pleno de 30 de noviembre de 2000 acordó autorizar la modificación de los Estatutos de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A., en los términos que se contenían en el expediente. En lo que aquí interesa, se suprime la referencia a la gratuidad de los entierros de caridad, quedando redactado el artículo 2.º 4.º a) de la forma siguiente:

"Artículo 2.

(...)

4.º La Sociedad queda obligada a realizar los siguientes servicios:

a) Enterramiento de caridad, entendiéndose por tales los de las personas desprovistas de medios económicos, salvo que sus deudos resulten beneficiarios de auxilio para este fin de carácter laboral o cualquier otro, o que el sepelio deba correr a cargo de cofradías, empresas o entidades aseguradoras a las que perteneciera el finado. El Ayuntamiento abonará el precio establecido para esta clase de servicios."

V. La modificación estatutaria autorizada por el Ayuntamiento Pleno de 30 de noviembre de 2000, fue aprobada por la Junta General de la Sociedad con fecha 14 de diciembre de 2000.

VI. De lo hasta aquí transcrito se colige que el Ayuntamiento ha determinado, a través de su ordenanza, que corren de su cuenta los gastos de los denominados servicios funerarios gratuitos de carácter social, quedando por señalar cuales son dichos servicios y el procedimiento que se ha de seguir para su abono.

## NORMAS

### I. Objeto y ámbito material de aplicación de las normas.

El objeto de las presentes Normas, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.2 de la Ordenanza reguladora de los requisitos para la prestación de servicios públicos funerarios en el municipio de Madrid, consiste, una vez determinado su ámbito material de aplicación, en:

1. Determinar el contenido de los servicios funerarios gratuitos de carácter social.
2. Establecer el sistema de fijación de los precios que el Ayuntamiento de Madrid abonará por la prestación.
3. Identificar a los administrados intervinientes en la tramitación.
4. Señalar la documentación que se ha de presentar al Ayuntamiento para la incoación del expediente.
5. Determinar la tramitación administrativa que ha de seguir el expediente para su resolución.
6. Establecer un régimen transitorio para la resolución de expedientes referidos a servicios prestados antes de la entrada en vigor de esta Instrucción.

Las presentes normas se aplicarán a los servicios funerarios gratuitos de carácter social, entendiéndose por tales aquellos que sean prestados, en los términos que se establecen en las presentes Normas, por empresas funerarias autorizadas por el Ayuntamiento de Madrid, que se refieran a personas respecto de las cuales se pueda acreditar documentalmente, en la forma que más adelante se especifica, que carecen de medios económicos, que no estén cubiertos los gastos por cofradías, empresas o entidades aseguradoras y que no cuenten los familiares obligados a satisfacer los gastos funerarios con medios económicos suficientes para afrontarlos.

### II. Administrados intervinientes en los servicios funerarios gratuitos de carácter social.

1. Difunto. Es la persona fallecida en el municipio de Madrid que se encuentra en alguna de las circunstancias siguientes:

- Su identidad no se conoce.

- Su identidad se conoce y cumple los siguientes requisitos:

a) Estaba empadronado en Madrid o no consta su empadronamiento en otro municipio del territorio nacional.

b) Se acredita documentalmente, de la forma prevista en estas Normas, que no poseía medios económicos para abonar los gastos de sepelio.

c) Los gastos funerarios no están cubiertos por cofradías, empresas o entidades aseguradoras.

d) Los familiares obligados a satisfacer los gastos funerarios no cuentan con medios económicos suficientes para afrontarlos, acreditándose dicha circunstancia de la forma prevista en estas Normas.

2. Solicitante del Servicio Funerario. Es la persona o entidad que ha solicitado, por escrito, a la empresa funeraria autorizada que se preste el servicio funerario del fallecido. Habrá de ser familiar o allegado de aquél. En caso de que el solicitante sea allegado, deberá declarar por escrito que no le consta la existencia de familiares. En caso de no existir familiar, podrá ser el representante de una Administración Pública o entidad privada (hospital, residencia,...) en la que se haya producido el fallecimiento. Podrá coincidir o no con el solicitante de que el servicio funerario tenga carácter social.

En el caso de incineración, la solicitud, de acuerdo con lo especificado en el artículo 1 de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de incineración de cadáveres y restos humanos del Ayuntamiento de Madrid de 30 de marzo de 1973, será "firmada por el pariente o parientes más cercanos del fallecido, o por persona calificada, que habrá de dar razón satisfactoria acerca de su intervención".

3. Familiar obligado al pago del sepelio. Son familiares obligados al pago de los gastos funerarios, en los términos establecidos en el Código Civil, aquellos que en vida habrían tenido la obligación de alimentarlo.

4. Solicitante del servicio funerario gratuito de carácter social. Podrá solicitar que el servicio funerario del fallecido sea gratuito de carácter social:

a) La empresa funeraria que preste el servicio, si el fallecido no está identificado o no se conocen familiares o allegados.

b) Un familiar no obligado al pago de los gastos funerarios o el allegado solicitante del servicio, cuando no se conozcan familiares obligados al pago ni persona alguna que corra de su cuenta con los gastos.

c) Un familiar obligado al pago de los gastos funerarios, cuando ninguno de los familiares obligados cuente con medios económicos suficientes para hacer frente a los gastos.

d) Los Servicios Municipales con competencias en atención a emergencias sociales.

5. Empresa funeraria autorizada. Serán todas aquellas empresas funerarias autorizadas por el Ayuntamiento de Madrid para la prestación de los servicios funerarios en el municipio de Madrid en los términos contenidos en la Ordenanza reguladora de los requisitos para la prestación de servicios públicos funerarios en el municipio de Madrid.

III. Contenido de los servicios funerarios gratuitos de carácter social.

Con carácter general, los servicios funerarios gratuitos de carácter social a que se refiere esta Norma, se sujetarán a las siguientes prescripciones:

1. La Empresa Funeraria autorizada que lo preste, correrá con todos los gastos para la prestación del servicio funerario.

2. La inhumación o, en su caso, la incineración, se llevará a cabo siempre en el término municipal de Madrid.

3. El cadáver no será expuesto ni velado.

4. El féretro será de tamaño adecuado a la talla del fallecido.

Adicionalmente, los servicios funerarios gratuitos de carácter social se ajustarán a alguno de los módulos siguientes:

I. Módulo I. Inhumación o incineración en Madrid de cadáver entre las 24 y las 48 horas posteriores al fallecimiento:

A. Inhumación en Madrid de cadáver entre las 24 y las 48 horas posteriores al fallecimiento:

1. Férero ordinario, excepto en los casos en que el cadáver pertenezca al Grupo I definido por el artículo 3.1 del Reglamento de Sanidad Mortuoria, aprobado por Decreto de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Madrid de 9 de octubre de 1997, número 124/1997, en cuyo caso el féretero ordinario se sustituirá por féretero con interior de cinc, filtro de gases y soldadura.

2. Furgón de recogida.

3. Servicio de cementerio, que incluye sepultura 4ª temporal.

4. Inhumación.

5. Expedición de Título.

6. Dos Certificados de defunción o carta orden en el supuesto de cadáveres de carácter judicial.

7. Tramitación del expediente de servicios funerarios y tramitación del expediente de cementerios.

8. Descarga de féretros.

B. Incineración en Madrid de cadáver entre las 24 y las 48 horas posteriores al fallecimiento:

1. Férero ordinario.

2. Furgón de recogida.

3. Servicio de Cementerio integrado por incineración y urna, incluida grabación y funda, ésta última cuando las cenizas queden a custodia familiar.

4. Dos Certificados de defunción o carta orden en el supuesto de cadáveres de carácter judicial.

5. Tramitación del expediente de servicios funerarios y tramitación del expediente de cementerios.

6. Descarga de féretero.

II. Módulo II. Inhumación o incineración en Madrid de cadáver trascurridas 48 horas desde el fallecimiento:

A. Inhumación en Madrid de cadáver trascurridas 48 horas desde el fallecimiento:

1. Férero con interior de cinc, con filtro depurador de gases y soldadura.

2. Furgón de recogida.

3. Dos Certificados de defunción o carta orden en el supuesto de cadáveres de carácter judicial.

4. Técnicas de conservación del cadáver, excepto para los cadáveres del Grupo I de los definidos por el artículo 3.1 del Reglamento de Sanidad Mortuoria, aprobado por Decreto de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

de la Comunidad Autónoma de Madrid de 9 de octubre de 1997, número 124/1997, en cuyo caso no se realizarán técnicas de tanatopraxia. En el resto de los casos:

- a) Conservación temporal con carácter general.
  - b) Embalsamamiento del cadáver cuando, de acuerdo con lo determinado en el artículo 8.1 del Reglamento de Sanidad Mortuoria, la conservación temporal no garantice la adecuada conservación del cadáver hasta el momento de la inhumación. Teniendo en cuenta que estos cadáveres nunca van a ser velados ni trasladados a otro municipio, y que la inhumación va a ser inmediata a la aplicación de la técnica de conservación, si el tanatólogo considera imprescindible el embalsamamiento, lo justificará en el certificado médico en el que conste la realización de la citada técnica.
5. Servicio de cementerio, que incluye sepultura 4ª temporal.
  6. Inhumación.
  7. Expedición de Título.
  8. Certificado médico ordinario.
  9. Tramitación del expediente de servicios funerarios y tramitación del expediente de cementerios.
  10. Descarga de féretros.

B. Incineración en Madrid de cadáver trascurridas 48 horas desde el fallecimiento:

1. Férero con interior de cinc, con filtro depurador de gases y soldadura para el traslado del cadáver hasta el crematorio, cambiándose a féretro ordinario para la incineración, excepto en los cadáveres del Grupo I, para los que se utilizará únicamente un féretro ordinario.
2. Furgón de recogida.
3. Dos Certificados de defunción o carta orden en el supuesto de cadáveres de carácter judicial.
4. Técnicas de conservación del cadáver, excepto para los cadáveres del Grupo I de los definidos por el artículo 3.1 del Reglamento de Sanidad Mortuoria, aprobado por Decreto de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Madrid de 9 de octubre de 1997, número 124/1997, en cuyo caso no se realizarán técnicas de tanatopraxia. En el resto de los casos:
  - a) Conservación temporal con carácter general.
  - b) Embalsamamiento del cadáver cuando, de acuerdo con lo determinado en el artículo 8.1 del Reglamento de Sanidad Mortuoria, la conservación temporal no garantice la adecuada conservación del cadáver hasta el momento de la incineración. Teniendo en cuenta que estos cadáveres nunca van a ser velados ni trasladados a otro municipio, y que la incineración va a ser inmediata a la aplicación de la técnica de conservación, si el tanatólogo considera imprescindible el embalsamamiento, lo justificará en el certificado médico en el que conste la realización de la citada técnica.
5. Servicio de Cementerio integrado por incineración y urna, incluida grabación y funda, ésta última cuando las cenizas queden a custodia familiar.
6. Certificado médico ordinario.

7. Tramitación del Expediente de servicios funerarios y tramitación del expediente de cementerios.

8. Descarga de féretro.

Estos dos módulos podrán combinarse con la prestación de cualquiera de los servicios señalados a continuación si concurren en el cadáver las circunstancias que asimismo se señalan:

a) Servicios judiciales.

Incluye furgón judicial, personal de servicios judicial y funda de recogida.

b) Servicio de cámara:

En los casos siguientes:

- Transcurridas las 24 horas desde el fallecimiento.

- En casos judiciales.

- O en los casos específicamente aconsejados por las circunstancias, debiendo constar estas en el certificado médico de defunción.

c) Servicio Religioso que se prestará de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Sólo se prestará a requerimiento del solicitante del servicio funerario gratuito de carácter social.

- No podrá suponer que se incremente el coste del servicio por otros conceptos facturables.

- Sólo podrá prestarse por Confesiones que tengan suscrito Acuerdo con el Estado español.

IV. Sistema de fijación de los precios de los servicios funerarios de carácter social.

Los precios de los servicios funerarios gratuitos de carácter social serán los determinados por la presente Instrucción, con independencia de cuál sea la empresa funeraria autorizada que los preste. Para el año 2002 serán los que se especifican (IVA no incluido) en el Anexo I, que se corresponden con las tarifas de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid como anexo al Presupuesto General para dicho ejercicio.

Para los años siguientes al 2002, los precios indicados se revisarán aplicándoles el coeficiente resultante de dividir el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística del mes de junio del año anterior al que proceda revisar por el mismo Índice de Precios al Consumo del mes de junio del año 2001.

V. Documentación.

La empresa funeraria autorizada que haya prestado el servicio será la encargada de tramitar la solicitud ante el Ayuntamiento, y será la única interlocutora de éste durante la tramitación del expediente.

La empresa funeraria presentará la siguiente documentación acreditativa ante el Ayuntamiento de Madrid para el inicio del expediente:

1. Solicitud de prestación del servicio funerario.

2. Solicitud para que el Ayuntamiento de Madrid considere el servicio funerario gratuito de carácter social, en la que se contendrá declaración responsable firmada en la que se señale:

- a) Que el difunto no contaba con los medios económicos suficientes para sufragar los gastos de sepelio.
- b) Que los gastos de sepelio no están cubiertos por cofradías, empresas o entidades aseguradoras.
- c) Que los familiares obligados al pago de los gastos de sepelio no cuentan con los medios suficientes.
- d) Que el difunto estaba empadronado en el municipio de Madrid.
- e) Alternativo a los anteriores, en caso de que el solicitante de que el Servicio Funerario sea de carácter social sea la empresa funeraria que preste el servicio, o los Servicios Municipales con competencias en atención a emergencias sociales, que no constan la existencia de familiares obligados al pago y que el difunto estaba empadronado en el municipio de Madrid.

3. Certificado de defunción.

4. Volante de empadronamiento en Madrid del fallecido, si está inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes, en que caso de que la Empresa Funeraria disponga de documento.

5. Certificación de no declarar por ningún concepto, referente al difunto, expedido por las delegaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

6. Certificado negativo de titularidad catastral del fallecido expedido por la Dirección General del Catastro.

7. Fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante que requiera el servicio, excepto cuando actúe en representación de una Administración Pública o de una Entidad Privada.

8. Certificado del cementerio indicando la unidad de inhumación o certificado del crematorio en el que se acredite la prestación del servicio.

9. Autorización judicial para la inhumación o incineración cuando sea un servicio judicial.

10. Factura expedida a nombre del Ayuntamiento de Madrid.

11. Acta de embalsamamiento o conservación temporal en los supuestos indicados en el Módulo II.

VI. Tramitación del expediente.

La solicitud para que el Ayuntamiento de Madrid considere el servicio funerario gratuito de carácter social se presentará por la empresa funeraria en el Registro General, con independencia de quien sea el firmante de la solicitud, con destino al Departamento de Salubridad Pública del Área de Salud y Consumo. A la solicitud se acompañará la documentación acreditativa que se indica en el apartado anterior.

El Departamento de Salubridad Pública, tras la apertura formal del expediente, emitirá informe en el que se acredite que los justificantes de la prestación del servicio (documentos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 12) y la factura se ajustan a la definición del servicio descrito en los números III y IV o VII de las presentes Normas.

A continuación, se remitirá el expediente al Área de Servicios Sociales, cuyos servicios comprobarán que se aportan el resto de documentos exigidos en estas Normas. Si así fuere, se procederá a conformar la factura presentada y a la expedición de la propuesta de Autorización, Disposición y Reconocimiento de Obligación.



El servicio se abonará, si procede, a la empresa funeraria autorizada que haya prestado el servicio, corriendo de su cuenta todos los gastos necesarios para la prestación.

Cualquiera de los servicios que instruyen el expediente podrá requerir a la empresa funeraria para que complete la documentación exigida en estas Normas. En caso de que dicho requerimiento no sea puntualmente atendido, el Concejal Delegado del Área al que pertenezca el servicio que lo ha efectuado, procederá al archivo de la solicitud.

Si alguno de los servicios que intervienen en la tramitación del expediente detectara que la documentación presentada no se corresponde con la realidad, remitirá el expediente y las pruebas e informes de que disponga al Servicio Contencioso Municipal para el ejercicio de las acciones legales oportunas.

#### VII. Régimen transitorio.

El régimen jurídico aplicable para los servicios funerarios de carácter social que se hayan prestado o se presten por la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A., desde la fecha de efectividad de la modificación de sus Estatutos, en la que se le exime de la obligación de prestar los servicios de caridad de forma gratuita, hasta la fecha de entrada en vigor de las presentes Normas será el que se recoge en este número VII.

Durante dicho período transitorio se estará a lo que a continuación se determina:

Primero.- El objeto y ámbito material de aplicación de las Normas son los indicados en el número I.

Segundo.- Los administrados intervinientes en el periodo transitorio serán los definidos en el número II de estas Normas.

Tercero.- El contenido de los servicios funerarios de carácter social es el establecido en los módulos I y II del número III de las presentes Normas. Se autoriza al Departamento de Salubridad Pública para validar las variaciones que presenten los servicios efectivamente prestados con anterioridad a la entrada en vigor de estas Normas respecto a lo definido en el módulo correspondiente, siempre que dichas variaciones se ajusten a la normativa vigente y respondan a la práctica sanitaria generalmente aplicada.

Cuarto.- El sistema de fijación de los precios de los servicios funerarios gratuitos de carácter social es similar al fijado en el número IV. En el Anexo II se recogen los cuadros de precios para los años 2000, 2001 y 2002 respectivamente.

Quinto.- La empresa funeraria autorizada que haya prestado el servicio será la encargada de tramitar la solicitud ante el Ayuntamiento, y será la única interlocutora de éste durante la tramitación del expediente.

La empresa funeraria presentará la siguiente documentación ante el Ayuntamiento de Madrid para el inicio del expediente:

1. Solicitud de prestación del servicio funerario.
2. Solicitud para que el Ayuntamiento de Madrid considere el servicio funerario gratuito de carácter social, en la que se haga constar que el difunto estaba empadronado en el municipio de Madrid.
3. Partida defunción Registro Civil.
4. Volante de empadronamiento en Madrid del fallecido, si está inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes, en caso de que la Empresa Funeraria disponga del documento.
5. Certificación de no declarar por ningún concepto, referido al difunto, expedido por las delegaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

6. Certificado del cementerio indicando la unidad de inhumación o certificado del crematorio en el que se acredite la prestación del servicio.
7. Autorización judicial para la inhumación o incineración cuando sea un servicio judicial.
8. Factura expedida a nombre del Ayuntamiento de Madrid.
9. Autorización sanitaria de traslado emitida por el Ayuntamiento de Madrid, cuando haya existido conservación o embalsamamiento del cadáver, acompañada de la factura emitida por el tanatólogo relativa a los trabajos de conservación o embalsamamiento de cadáver.

Sexto.- La solicitud para que el Ayuntamiento de Madrid considere el servicio funerario de carácter social se presentará por la empresa funeraria en el Registro General, con destino al Área de Salud y Consumo.

El Departamento de Salubridad Pública, tras la apertura formal del expediente, emitirá informe en el que se acredite que los justificantes de la prestación del servicio (documentos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9) y la factura se ajustan a la definición del servicio descrito en los números tercero y cuarto de este régimen transitorio.

A continuación, se remitirá el expediente al Área de Servicios Sociales, cuyos servicios comprobarán que se aportan el resto de documento descritos en las presentes Normas, en cuyo caso procederá a conformar la factura presentada y a emitir y firmar la propuesta de Reconocimiento de Obligación que a partir de ese momento seguirá el trámite ordinario.

Cualquiera de los servicios que instruyen el expediente podrá requerir a la empresa funeraria para que complete la documentación exigida en esta instrucción. En caso de que dicho requerimiento no sea puntualmente atendido, el Concejal Delegado del Área al que pertenezca el servicio que lo ha efectuado, procederá al archivo de la solicitud.

Si alguno de los servicios que intervienen en la tramitación del expediente detectara que la documentación presentada no se corresponde con la realidad, remitirá el expediente y las pruebas e informes de que disponga al Servicio Contencioso Municipal para el ejercicio de las acciones legales oportunas.

#### ANEXO I

#### Servicios funerarios de carácter social

Precios aplicables para el año 2002

Concepto	Euros
Féretro adulto	189,07
Féretro infantil	159,15
Féretro feto	64,90
Furgón recogida	79,44
Tramitación de expedientes	77,17
Certificado de defunción	2,79

<b>Concepto</b>	<b>Euros</b>
Concesión Sepultura 4ª Temporal	633,32
Inhumación	157,27
Expedición de Título	8,47
Incineración	223,05
Urna	21,26
Grabación de urna incineración	4,44
Funda de urna (en caso de custodia familiar)	14,72
Cámara de refrigeración	45,21
Embalsamamiento	765,39
Conservación temporal	195,8
Interior completo de cinc	129,34
Interior completo de cinc feto	43,87
Filtro depurador de gases	29,32
Soldadura	30,44
Doble certificado médico ordinario	5,58
Furgón judicial	79,44
Personal servicio judicial	60,88
Funda recogida	34,13
Cambio de caja para cremación	73,83
Tramitación de expediente de cementerio	59,13
Descarga de féretros	30,44
Servicio religioso inhumación	13,78

Concepto	Euros
Certificados administrativos exigidos por el Ayuntamiento	Tarifa
Servicio religioso o incineración	20,04

## ANEXO II

### Servicios funerarios de carácter social de régimen transitorio

Precios aplicables para el año 2000

Concepto	Euros
Féretro adulto	175,15
Féretro infantil	147,43
Féretro feto	60,13
Furgón recogida	73,59
Tramitación de expedientes	126,27
Certificado de defunción	2,79
Concesión Sepultura 4ª Temporal	586,67
Inhumación	145,68
Expedición de Título	7,84
Incineración	206,62
Urna	19,69
Grabación de urna incineración	4,10
Funda de urna (en caso de custodia familiar)	13,63
Cámara de refrigeración	41,88
Embalsamamiento	695,37
Conservación temporal	160,47

<b>Concepto</b>	<b>Euros</b>
Interior completo de cinc	119,81
Interior completo de cinc feto	40,65
Filtro depurador de gases	27,16
Soldadura	28,19
Doble certificado médico ordinario	5,58
Furgón judicial	73,59
Personal servicio judicial	56,39
Funda recogida	31,61
Cambio de caja para cremación	68,40
Descarga de féretro	28,19
Servicio religioso	12,77

### ANEXO III

#### Servicios funerarios de carácter social régimen transitorio

Precios aplicables para el año 2001

<b>Concepto</b>	<b>Euros</b>
Féretro adulto	181,45
Féretro infantil	152,74
Féretro feto	62,29
Furgón recogida	76,24
Tramitación de expedientes	130,81
Certificado de defunción	2,79
Concesión Sepultura 4ª Temporal	607,79

<b>Concepto</b>	<b>Euros</b>
Inhumación	150,93
Expedición de Título	8,13
Incineración	214,06
Urna	20,40
Grabación de urna incineración	4,26
Funda de urna (en caso de custodia familiar)	14,12
Cámara de refrigeración	43,39
Embalsamamiento	695,37
Conservación temporal	160,47
Interior completo de cinc	124,13
Interior completo de cinc feto	42,11
Filtro depurador de gases	28,14
Soldadura	29,21
Doble certificado médico ordinario	5,58
Furgón judicial	76,24
Personal servicio judicial	58,42
Funda recogida	32,75
Cambio de caja para cremación	70,85
Descarga de féretros	29,21
Servicio religioso inhumación	13,22
Servicio religioso incineración	19,23

## ANEXO IV

### Servicios funerarios de carácter social régimen transitorio

Precios aplicables para el año 2002

Concepto	Euros
Féretro adulto	189,07
Féretro infantil	159,15
Féretro feto	64,90
Furgón recogida	79,44
Tramitación de expedientes	77,17
Certificado de defunción	2,79
Concesión Sepultura 4ª Temporal	633,32
Inhumación	157,27
Expedición de Título	8,47
Incineración	223,05
Urna	21,26
Grabación de urna incineración	4,44
Funda de urna (en caso de custodia familiar)	14,72
Cámara de refrigeración	45,21
Embalsamamiento	765,39
Conservación temporal	195,8
Interior completo de cinc	129,34
Interior completo de cinc feto	43,87
Filtro depurador de gases	29,32
Soldadura .	30,44
Doble certificado médico ordinario	5,58

<b>Concepto</b>	<b>Euros</b>
Furgón judicial	79,44
Personal servicio judicial	60,88
Funda recogida	34,13
Cambio de caja para cremación	73,83
Tramitación de expedientes cementerios	59,13
Descarga de féretros	30,44
Servicio religioso inhumación	13,78
Servicio religioso incineración	20,04

*Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.*